

RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicas las sanciones que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de don José Antonio Rivón Arranz, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en Pleno, en su sesión de 24 de febrero de 1960, al conocer del expediente de este Tribunal Provincial número 616/58, instruido por aprehensión de un automóvil «Chevrolet», amparado en forma ilegal en una documentación de subasta, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos por Luis Merino Carrasco, Gorzdin Prelev Redeva, José Camacho García y Carlos Chemtov Nahmlas contra fallo dictado en 31 de mayo de 1959 por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno, de Madrid, en el expediente número 616/58, acuerda:

- 1.º Desestimar los recursos.
- 2.º Revocar, no obstante, el fallo dictado y declarar, por lo que se refiere al inculpado, Luis Merino Carrasco, que debe considerarse como encubridor de la infracción de contrabando que aprécia el fallo recurrido.
- 3.º Revocar, en su consecuencia, el pronunciamiento cuarto del fallo recurrido e imponer las siguientes multas: a José Peña Andréu, 151.230,80 pesetas (ciento cincuenta y un mil doscientas treinta pesetas con ochenta céntimos); a Gorzdin Prelev Radéva, 151.230,80 pesetas (ciento cincuenta y un mil doscientas treinta pesetas con ochenta céntimos). Como autores: a José Camacho García y Santos Chemtov Nahmlas, 75.615,40 pesetas (setenta y cinco mil seiscientos quince pesetas con cuarenta céntimos); a cada uno, como cómplice, y a Luis Merino Carrasco, 37.807,70 pesetas (treinta y siete mil ochocientas siete pesetas con setenta céntimos), como encubridor.
- 4.º Confirmar la declaración de responsabilidad subsidiaria de Andrés Gabaldón respecto de la impuesta en concepto de principal a José Camacho García, confirmando asimismo los demás pronunciamientos del fallo recurrido.»

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el siguiente día al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 25 de abril de 1961.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.—2.043.

Desconociéndose el actual paradero de Juan Garrido, que últimamente tuvo su domicilio en Loeches, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 26 de abril de 1961 del expediente arriba mencionado instruido por aprehensión de fajas láster, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo septimo de la vigente Ley, por importe de 39.730 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Juan Garrido.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad agravante novena del artículo 15 por reincidencia en el expediente 37/60 del Tribunal de Sevilla.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 132.865,20 pesetas, equivalente al 334 por 100 del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso de la mercancía aprehendida, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premios a los aprehensores

Las sanciones impuestas deberán ingresar, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1954.

Madrid, 29 de abril de 1961.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.—2.041.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda disolver la agrupación de los Municipios de Pozo-Lorente y Villavallente (Albacete), constituida a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disolver la agrupación que venían constituyendo los Municipios de Pozo-Lorente y Villavallente (Albacete), a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Clasificar por separado las plazas de Secretario de cada uno de los indicados Municipios, con efectos de 1 de junio de 1961, en la siguiente forma:

Ayuntamiento de Pozo-Lorente: 10.ª clase, con 20.000 pesetas de sueldo, incluido el 25 por 100 de Intervención.

Ayuntamiento de Villavallente: 11.ª clase, con 18.750 pesetas de sueldo, incluido el 25 por 100 de Intervención.

Lo que se publica para general conocimiento, Madrid, 5 de mayo de 1961.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se anuncia concurso para contratar el suministro, instalación y pruebas de funcionamiento de dos equipos de abastecimiento eléctrico autónomo de emergencia para la planta de energía de la central telegráfica Télec de Madrid.

A las doce horas del día 30 de junio de 1961 se celebrará concurso público en el salón de actos del Palacio de Comunicaciones de Madrid, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, para contratar el suministro, instalación y pruebas de funcionamiento de dos equipos de abastecimiento eléctrico autónomo de emergencia para la planta de energía de la central telegráfica Télec de Madrid, por un importe máximo total de 950.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en el acto de concurso, ante la Junta de Compras de Telecomunicación o Comisión en quien ésta delegue, a cuyo efecto se concederán cinco minutos.

Estas proposiciones, reintegradas con pólizas por valor de seis pesetas, serán redactadas en la forma siguiente:

«Don (nombre y dos apellidos), que vive en calle de en nombre propio o en concepto de apoderado de que reside en visto el pliego de condiciones para contratar por concurso público el suministro, instalación y pruebas de